

Informe Especial no. 31

Guatemala, 15 de diciembre de 2021

La travesía del Pueblo Xinka hacia el proceso de Pre consulta: un camino allanado por la fuerza de la lucha, la organización y la movilización

Por Rodrigo Batres Marroquín

Sociólogo por la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), e integrante del Equipo de *El Observador*.

I. Presentación

El 08 de septiembre de 2017, la Corte Suprema de Justicia (CSJ), constituida en Tribunal de Amparo, resolvió que el Ministerio de Energía y Minas (MEM) otorgó a la Minera San Rafael, Sociedad Anónima (MINERASA), licencias para la exploración y explotación minera sin realizar, previamente, el proceso de Consulta al Pueblo Indígena Xinka y, por lo tanto, debía realizarla de forma diferida. Cumpliendo este proceso, la empresa minera podía reiniciar sus actividades extractivas, suspendidas desde julio de 2017.

El fallo de la CSJ replicaba así la sentencia emitida para el caso de los proyectos hidroeléctricos Oxec I y II que fueron suspendidos provisionalmente por esta misma Corte el 29 de enero de 2016, y que fue confirmada para este caso por la Corte de Constitucionalidad (CC) confirmó el 17 de febrero de 2017 que, en mayo de ese mismo año, como respuesta a las presiones del capital nacional y transnacional, decidió que debía consultarse al pueblo Q'eqchi', y que los proyectos hidroeléctricos podían reiniciar sus actividades.

Ante esta sentencia de la CSJ relacionada con los proyectos mineros San Juan Bosco y El Escobal que ha venido operando MINERASA, el 11 de septiembre de 2017 la organización Centro de Acción Legal Ambiental y Social (CALAS) presentó ante la CC un recurso de amparo rechazando el fallo de la CSJ del 8 de septiembre de 2017. Dicho amparo fue resuelto por la CC de forma definitiva el 03 de septiembre de 2018, prácticamente en los mismos términos en que en mayo de 2017 resolvió el amparo para el caso de los proyectos hidroeléctricos Oxec I y II, con la única diferencia que la CC estipuló que el proyecto minero El Escobal podrá reiniciar actividades hasta que se concreten los procesos de Pre consulta y Consulta.

Para justificar la decisión de permitir a la empresa transnacional Pan American Silver la continuidad de las actividades extractivas, la CC indicó que esta decisión contribuirá a devolver la armonía al municipio de San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa, en el que ha aflorado un conflicto entre pobladores que está a favor, y los que están en contra del proyecto minero. Para la CC, ni El Estado de Guatemala ni la transnacional minera, tienen participación y responsabilidad en el origen de este conflicto.

Es a partir de este criterio entonces es que la CC definió un proceso de consulta del cual solamente hay que esperar acuerdos y consensos para que todos implicados salgan con algo en las manos; y nadie se quede sin recibir nada a cambio.

Para la CC, el Pueblo Xinka, en el marco del proceso de Pre consulta y Consulta, solamente tiene la opción de aceptar, con algunas posibles modificaciones, la continuidad de las operaciones de los proyectos mineros. Ni remotamente los magistrados consideraron la posibilidad que, luego de ambos procesos, el Pueblo Xinka ratifique su rechazo a las actividades extractivas en sus diferentes territorios.

Dejar fuera esta posibilidad responde, por un lado, al resguardo y blindaje del modelo económico imperante en Guatemala del cual las inversiones de capital transnacional orientadas a las actividades extractivas forman parte; por otro, a que la CC apuesta que el guión establecido para la realización de los procesos de Pre consulta y Consulta al Pueblo Indígena Xinka, se convierta en el mecanismo oficial que en el futuro debe seguirse para dar cumplimiento al Derecho de Consulta establecido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

A pesar de las pretensiones y de los buenos augurios de la CC sobre este proceso de consulta, el mismo se ha visto entorpecido por las actitudes racistas y excluyentes del propio sistema de justicia y de los gobernantes de turno, particularmente el gobierno que presidió Jimmy Morales Cabrera(20016-2020) y el Frente de Convergencia Nacional (FCN-Nación), a través del que fuera su Ministro del MEM, Luis Chang Navarro, obstaculizando la participación del pueblo indígena Xinka en varias acciones relacionadas a este proceso. Sin embargo, ello no ha desmoralizado ni doblegado al pueblo Xinka, quien ha desplegado acciones de organización, movilización popular, incidencia política, denuncia, etc., para que dicho proceso se concrete.

Resultado de la tenacidad del pueblo Xinka, el proceso de pre consulta arrancó formalmente en mayo de 2021 y, a la fecha ha arribado a varios acuerdos para allanar el camino para concretarlo, del cual las expectativas de los participantes no son las mismas, ya que, por un lado, el Estado y la transnacional minera Pan American Silver esperan que rinda los resultados necesarios para reiniciar las actividades extractivas del proyecto El Escobal; en tanto que el pueblo Xinka confía en que los diferentes estudios que se realicen, respalden su convicción de que el proyecto debe ser suspendido.

¿Qué pasará si como resultado del proceso de consulta la población Xinka ratifica su convicción de que este proyecto minero debe de ser suspendido definitivamente?

En todo caso, será la historia misma y la fuerza política y cultural del pueblo Xinka y no los términos en que la CC definió la consulta, los que tracen el futuro del proyecto minero El Escobal.

2. La sentencia de la CC que manda el proceso de Consulta en el caso de El Escobal y San Juan Bosco

Los antecedentes

El 17 de mayo de 2017, CALAS, por medio de su entonces Mandatario Judicial con Representación, el abogado y notario Pedro Rafael Maldonado Flores, y su entonces Director General, Yuri Giovanni Mellini Salguero, presentaron una acción de amparo en contra del Ministro del MEM, Luis Chang Navarro, en la que denunciaron que incurrió en discriminación y violación al derecho de consulta a los Pueblos Indígenas Xinka de Santa Rosa y Jalapa, al aprobar:

...La resolución ministerial cero cero nueve (009) de fecha 26 de abril de dos mil doce de la Dirección General de Energía y Minas (...) otorgada por un plazo de tres años contados a partir del acto de notificación, que fue practicado el doce de mayo de dos mil doce, a la entidad minera San Rafael que le autoriza ejecutar la licencia minera de exploración denominada Juan Bosco, que le permite ejecutar labores de exploración en área ubicada en los municipios de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, y Nueva Santa Rosa, Casillas y San Rafael Las Flores, del departamento de Santa Rosa...¹.

También, que:

...La resolución ministerial un mil trescientos dos (1302) de tres de abril de dos mil trece (...) otorgada a esa misma entidad (que le autoriza ejecutar) la licencia minera de explotación denominada Escobal, que abarca extensión territorial perteneciente al municipio de San Rafael Las Flores del departamento de Santa Rosa...².

Para corroborar estas denuncias, con fecha 17 de abril de 2017 la CSJ, constituida en Tribunal de Amparo, solicito a la unidad de información pública del MEM que informara acerca de:

.. el procedimiento que precedió al otorgamiento de las licencias mineras referidas, cumplió con realizar el proceso de consulta a los pueblos indígenas y en caso afirmativo, que procediera a brindarle los documentos que corroboraran ese extremo...³.

En su defensa y justificando la discriminación y la violación al derecho de consulta del Pueblo Indígena Xinka, Chang Navarro, a través del Viceministerio de Desarrollo Sostenible y Minas, respondió que:

...respecto de la licencia de exploración denominada Juan Bosco, en vista que en el área de influencia directa del polígono de la citada licencia, de conformidad con los registros del último Censo de Población y Habitación del año dos mil dos, que realizó el Instituto Nacional de Estadística, no se identifican pueblos indígenas, se consideró que no era pertinente la aplicación del procedimiento de consulta que prevé el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de la Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Con relación a la licencia de explotación Escobal, ese mismo ...dejó asentado que tras advertir que los pobladores de San Rafael Las Flores no se autoidentifican como indígenas, no dispuso agotar el procedimiento de consulta, esto en atención a que el elemento de la autoidentificación⁴...

Dada esta negativa del MEM, CALAS indicó:

...contrario a lo manifestado por la autoridad denunciada, las zonas de influencia de los proyectos mineros mencionados constituyen territorios Xinkas, como lo demuestra el diagnóstico publicado en dos mil dieciséis por el Ministerio de Cultura y Deportes, titulado “Situación de la Cultura Xinka”, el cual revela que ese pueblo se ha organizado y permanecido en los departamentos de Santa Rosa, Jalapa y Jutiapa, describiendo ampliamente su ubicación, distribución, costumbres y formas de vida. Afirma que la negación de la población indígena y la falta de consulta ante las decisiones administrativas adoptadas, constituyen una clara política de discriminación en el otorgamiento de las licencias mineras...⁵.

A pesar que los interponentes del recurso de amparo presentaron ante la CSJ constituida en Tribunal de Amparo, información objetiva sobre la existencia y la presencia del Pueblo Indígena Xinka en las áreas geográficas de Santa Rosa y Jalapa concedidas por el MEM a MINERASA para las actividades de exploración del proyecto minero San Juan Bosco, y para las actividades de explotación del proyecto minero El Escobal, la CSJ omitió pronunciarse respecto al delito de discriminación que prevaleció en el otorgamiento de ambas licencias mineras; y también guardó silencio sobre la reiterada y sistemática negación que los funcionarios del MEM expresaron respecto de la existencia y presencia del Pueblo Indígena Xinka en dichos territorios.

1. Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala. Expediente 4785-2017. Guatemala, 03 de septiembre de 2018, páginas 2 y 50

2. Ibidem.

3. Ibidem.

4. Ibidem, páginas 2-3. Resaltado nuestro.

5. Ibidem, página 4. Resaltado nuestro.

Sobre la existencia y la presencia del Pueblo Indígena Xinka, la CSJ se circunscribió a indicar:

Esta Corte advierte que existe una incongruencia entre lo argumentado por el Ministerio de Cultura y Deportes y lo indicado por el Ministerio de Energía y Minas, en cuanto a la existencia del pueblo indígena Xinka y de qué lugares se consideran sagrados, por lo que se estima pertinente fortalecer a los Ministerios relacionados para que den cumplimiento a la normativa constitucional referente a la cultura y a las comunidades indígenas...⁶

Finalmente, señala que:

...La omisión de realización de la consulta, conduce a estimar el otorgamiento del amparo, con el propósito de que aquella tenga lugar y restablecer los derechos afectados a los pobladores de las áreas de influencia en las que los proyectos mineros se realizan...⁷

Y, con criterios que parecen responder a los intereses del capital transnacional, agrega:

...debe tenerse presente que el Ministerio de Energía y Minas otorgó bajo su responsabilidad autorizaciones para la instalación de la entidad Minera San Rafael, Sociedad Anónima, las cuales se encuentran contenidas en las resoluciones administrativas impugnadas, por lo que es indispensable determinar la situación en la que quedarán esas decisiones...⁸

Sobre la realización de la consulta y la autorización de las licencias de exploración y explotación minera, la CSJ indicó:

...para viabilizar el derecho a la “consulta”, deberá otorgarse la protección solicitada con el efecto de ordenar al Ministro de Energía y Minas, realizar la consulta establecida en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; para el efecto, concede el plazo de doce meses, contados a partir de que adquiera firmeza este fallo, lapse durante el cual podrá continuar sus operaciones la entidad Minera San Rafael, Sociedad Anónima en los proyectos denominados “Escobal” y “Juan Bosco”...⁹.

Con esta decisión, los Magistrados y Magistradas de la CSJ respondieron favorablemente a las presiones mediáticas y jurídicas que el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), y el capital transnacional desplegaron para revertir la decisión de suspender provisionalmente las licencias mineras San Juan Bosco y El Escobal dictada el 22 de junio de 2017, que ocasionó una acción de amparo presentada por la Junta Directiva del CACIF el 06 de julio del mismo año.

Respecto a la decisión de la CSJ de autorizar a MINERASA el reinicio de actividades de exploración y explotación minera, fue anunciada tres semanas después que la CC confirmara la suspensión provisional del 22 de junio emitida por la CSJ. Esta confirmación se realizó por considerar que el MEM autorizó las operaciones de la minera negando la existencia del pueblo indígena Xinka en las áreas de influencia en las que tienen lugar las actividades de exploración y explotación de los proyectos mineros San Juan Bosco y El Escobal, respectivamente.

La misma evidenció, por un lado, que quienes integraron el Tribunal de Amparo, pese a haberse demostrado que en la aprobación de ambas licencias mineras prevaleció una abierta y premeditada discriminación y violación al Derecho de Consulta de los Pueblos Indígenas, resguardaron los intereses de la oligarquía nacional como del capital transnacional, quienes se benefician del sistema económico concentrador y excluyente del que las actividades de exploración y explotación minera forman parte; por otra parte, cuan enraizado está

6. Ibidem, páginas 59-60. Resaltado nuestro.

7. Ibidem, página58. Resaltado nuestro

8. Ibidem, página60. Resaltado nuestro.

9. Ibidem, página 61. Resaltado y subrayado nuestro.

el racismo en las estructuras del Estado ya que, la orden de realizar la consulta de manera ex post así como la continuidad de las operaciones mineras, en lugar de sentar un precedente para evitar que los funcionarios de turno violen el Derecho a la Consulta y lo hagan de manera Previa, Libre e Informada, dio vía libre a la profundización de la discriminación contra de los Pueblos Indígenas, y perpetuar el incumplimiento de la consulta contemplada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La aberrante decisión jurídica de la CSJ dio lugar a la interposición de un recurso de apelación de amparo ante la CC por parte de la CALAS el 11 de septiembre de 2017, al que se adhirieron como terceros interesados: la Asociación del Parlamento Xinka, la Municipalidad de Mataquescuintla, el Consejo de Pueblos de Occidente (CPO) y, en contraposición: MINERASA, la Asociación Solidarista de Empleados de Minera San Rafael y Empresas Anexas (ASEMIS), Representaciones Químicas, Sociedad Anónima, y 990 personas del municipio de San Rafael las Flores, quienes unificaron la representación en Mirna Floricelda López González¹⁰.

A partir de este momento, la población de las diferentes comunidades que se oponen a estos proyectos y que se autodefinen como integrantes del Pueblo Indígena Xinka en el marco de hacer valer sus argumentos con respecto al cierre de los mismos, fortalecieron sus procesos de organización y movilización. En respuesta, y con el claro propósito de influir en la decisión definitiva de la CC, el CACIF y el capital transnacional, a través de sus cámaras empresariales radicadas en el país, desplegaron entre septiembre de 2017 y septiembre de 2018 una agresiva campaña mediática para presionar a los Magistrados y Magistradas integrantes de esta alta Corte para que su decisión respaldará sus intereses; así como a hostigar y desacreditar al Pueblo Indígena Xinka y a quienes interpusieron el recurso de apelación¹¹.

La espera de la sentencia de la CC: entre la organización y movilización popular del Pueblo Indígena Xinka, y la campaña de asedio del CACIF y el capital transnacional

La organización y movilización del Pueblo Indígena Xinka, y la reiterada negación del Estado de Guatemala de su existencia como Pueblo

Inmediatamente después de la presentación del recurso de apelación ante la CC, el Pueblo Xinka implementó nuevas acciones de organización y movilización para ratificar su voluntad de que estos proyectos mineros sean suspendidos definitivamente, y patentizar ante la sociedad guatemalteca su existencia como Pueblo Indígena, así como su presencia en las zonas geográficas.

Estas acciones fortalecieron las que el Pueblo Indígena Xinka desplegó desde el 2007, cuando la población se enteró que en sus territorios se habían otorgado, sin consultarles, licencias de reconocimiento y exploración minera. Esta experiencia de lucha facilitó que poco tiempo después de conocerse la resolución del 08 de septiembre de 2017 por parte de la CSJ constituida en Tribunal de Amparo, el Pueblo Xinka instalara un plantón frente a las instalaciones de la CC en ese mismo mes, el cual causó sorpresa en algunos y exacerbó el racismo y clasismo de otros.

10. Ibidem página 22.

11. Para detalles de esta campaña, véase Equipo de El Observador. “Desinformación, terror y racismo: la estrategia empresarial en el proyecto minero ‘El Escobal’”. Informe Especial No. 13, Guatemala, 10 de noviembre de 2017.



Fuente: Recuperado en: <https://noalamina.org/latinoamerica/guatemala/item/39619-constitucional-de-guatemala-evaluara-existencia-de-etnia-xinka-opuesta-a-mina>

El plantón frente a la CC se sumó al plantón que desde el 06 de junio de ese mismo año, la población y comunidades en resistencia instaló en el municipio de Casillas, Santa Rosa, a pocos kilómetros de distancia de las instalaciones del proyecto minero El Escobal, y con el cual el Pueblo Indígena Xinka se propuso exigir a los Magistrados y Magistradas de la CC que resolvieran el recurso de apelación presentado en septiembre de 2017 conforme a derecho, lo cual conllevaría a la suspensión definitiva del proyecto minero El Escobal; y al mismo tiempo contrarrestar la información oficial dominante acerca de su inexistencia como Pueblo Indígena.

Esta acción demostró la fuerza organizativa y convicción de lucha por la defensa de su existencia como Pueblo Indígena Xinka y, por lo tanto, la defensa de las riquezas naturales y del territorio en que se encuentran asentadas las diferentes comunidades que, por autodeterminación se definen como tales. En el marco de esta fuerza organizativa y convicción de lucha, las comunidades integrantes del pueblo Xinka por espacio de 10, estuvieron presentes frente a la CC al mismo tiempo que no abandonar ni descuidar el plantón instalado en el municipio de Casillas, Santa Rosa.

Sobre el plantón instalado en Casillas, en el marco de la sentencia de la CC de septiembre de 2018, se convertirá en uno de los pilares organizativos más importantes de la Resistencia Pacífica del Pueblo Indígena Xinka en contra del proyecto minero, pues haciendo valer dicha resolución impedirá que la empresa minera violara la suspensión temporal de las actividades extractivas. A la fecha el plantón se mantiene, además de otro instalado en el municipio de Mataquesquintla. Ambos, ante la complacencia del Estado para con los intereses de MINERASA, han impedido que se reinicien ilegalmente las actividades mineras.

De forma simultánea a la presencia y permanencia organizada de ambos plantones, el pueblo indígena Xinka, fortaleció por un lado, su estrategia de incidencia, la cual le facilitó divulgar en el imaginario social sus ideas, pensamientos y posicionamiento con respecto a su existencia y, su postura con respecto al carácter inconsulto e ilegal de los proyectos extractivos mineros. Ello le facilitó desmontar las falacias que el MEM y el capital nacional y transnacional divulgaron sobre su inexistencia como Pueblo, y las mentiras relacionadas a que la autorización de estos proyectos estuvo fielmente apegada a la legislación nacional e internacional. Y, por otro, mantuvo una considerable movilización popular que se realizaba, tanto en las calles de la Ciudad

de Guatemala como en las de los territorios de Santa Rosa y Jalapa, principalmente cuando la coyuntura sociopolítica le demandaba mostrar su existencia como Pueblo, exigir el respeto de sus derechos, e interpelar las mentiras oficiales.

...Queremos proyectos que den vida, no proyectos que den muerte. Este pueblo clama justicia, no queremos proyectos mineros, ¡que se vayan!¹²

Lo anterior fue expresado por una pobladora del territorio Xinka durante la marcha realizada el 19 de julio de 2017 para contrarrestar la reiterada y sistemática negación que los directivos de MINERASA realizaban sobre su existencia como Pueblo.

...bajo el lema Soy Xinka, las comunidades xinkas pidieron respeto para su identidad y territorio, (ello fue) después que la minera señaló que en el área del proyecto no habitaban comunidades indígenas¹³...



Fuente: Recuperado en: <https://www.prenslibre.com/guatemala/comunitario/comunidades-Xinkas-piden-cierre-definitivo-de-minera/>

Tanto los plantones como las acciones de incidencia, de organización y de movilización popular, estuvieron enmarcadas en una lucha sociopolítica abierta y legal para exigir el respeto de sus derechos, lo que otorgó al Pueblo Indígena Xinka un considerable nivel de legitimidad y representatividad en la lucha frente a los intereses del capital transnacional minero que se desencadenaban, tanto en la esfera política como jurídica.

12. Diario Prensa Libre. “Comunidades xinkas piden cierre definitivo de la minera”, 19 de julio de 2017. Recuperado en <https://www.prenslibre.com/guatemala/comunitario/comunidades-Xinkas-piden-cierre-definitivo-de-minera/>

13. Ibidem.

Cabe mencionar que la lucha del Pueblo Indígena Xinka y las diferentes comunidades que en los departamentos de Santa Rosa y Jalapa se autoidentifican como tales, siempre han tomado la iniciativa y ello ha fortalecido su trabajo de organización y movilización, así como el apoyo a su lucha y su convicción de exigir el cierre definitivo de las operaciones mineras.

La campaña mediática y de cabildeo del CACIF y el capital transnacional para que la CC fallará a su favor

Ante la iniciativa del Pueblo Xinka la reacción del capital nacional y transnacional no se hizo esperar; unas veces, las pocas, tratando de emular las acciones realizadas por el Pueblo Xinka; otras, la mayoría, desplegando una gran campaña mediática con mensajes que pretendían sostener las mentiras con respecto a los “grandes” beneficios del proyecto minero El Escobal, así como desprestigiar y difamar al Pueblo Indígena Xinka y a quienes interpusieron el recurso de amparo ya mencionado antes.

En el caso de la emulación, se tiene por un lado las marchas en las que participaron los “colaboradores” de la mina El Escobal, organizadas y financiadas por la propia MINERASA, subsidiaria en ese momento de la transnacional Tahoe Resources -hoy de Pan American Silver- propietaria de los proyectos mineros San Juan Bosco y El Escobal; por otra parte está la instalación, pocos meses después que las comunidades del Pueblo Xinka instalaron el plantón frente a la CC, de un grupo de “colaboradores” de la minera frente a este mismo edificio. Este grupo de “colaboradores”, al parecer, eran contratados directamente por la empresa minera como por personas que integraban la llamada Asociación Solidarista de Empleados de Minera San Rafael y Empresas Anexas (ASEMIS), la cual, según un estudio elaborado por CECON-CODIDENA, formaba parte de la red de las empresas contratadas y subcontratadas por MINERASA¹⁴; y a la vez se constituyó como tercer interesado en contra del recurso de apelación presentado por CALAS en septiembre de 2017.

Quienes participaron en las marchas a favor de la minería portaron mantas en las que se plasmó el discurso relacionado con que la suspensión del proyecto minero El Escobal significaba el cierre de empresas, lo cual era sinónimo de falta de desarrollo, desempleo, etc. Estos fueron los elementos del discurso público que la empresa minera divulgó desde el preciso momento en el que sus proyectos fueron suspendidos de forma provisional.

Así mismo, las personas que participaron en las marchas a favor de los proyectos mineros portaron mantas y carteles en las que también se leía “minero de corazón, presente” como una forma de anteponer al lema “Soy Xinka” enarbolado por el pueblo y comunidades Xinkas, lo cual evidenció que estas marchas fueron más bien una iniciativa de la propia empresa minera que movilizó a los integrantes de ASEMIS como una especie de un grupo de choque para enfrentar las acciones de calle de las comunidades del Pueblo Xinka pero, principalmente, tratar de presentar por enésima vez un enfrentamiento entre aquellos que desean empleo y desarrollo, y quienes presentan posturas radicales y en contra del desarrollo.

Igual situación ocurrió cuando algunos integrantes de la ASEMIS, emulando de nuevo al Pueblo y comunidades Xinkas, se instalaron frente al edificio de la CC permitiendo, al igual que las marchas ya descritas, constatar que era otra acción de la empresa minera con la que pretendió mostrar públicamente ante los Magistrados y Magistradas de la CC, que los proyectos mineros contaban con un respaldo social. De forma simultánea a estas acciones, MINERASA, con el respaldo de las cámaras empresariales integradas en el CACIF, desplegó una campaña mediática de miedo y mentiras cuyo propósito fundamental giro alrededor de imponer su poder en aquellos magistrados de la Corte de Constitucionalidad que tendrían la labor de

14. CECON/CODIDENA “Estudio de Caso: Desigualdad, Extractivismo y Desarrollo en Santa Rosa y Jalapa”, Guatemala, 2018, página 25.

dictaminar sobre el recurso de apelación interpuesto por CALAS en septiembre de 2017, lo cual como se verá más adelante, finalmente, logró.



Fuente: <https://republica.gt/2018/08/09/minera-san-rafael-un-amparo-que-parece-eterno/>

Esta campaña se desplegó por la prensa, la radio y la televisión y por internet, a través de las llamadas redes sociales y medios digitales de “comunicación”. En los medios convencionales, el capital nacional transnacional publicó por espacio aproximado de un año, un número considerable de “campos pagados” en los que se divulgó, entre otras, informaciones manipuladas referidas a que la suspensión de las actividades mineras afectaría la contribución al desarrollo que la empresa minera estaba llevando, tanto a Guatemala en su conjunto como al municipio de San Rafael Las Flores y a otros.

A pocas horas de la suspensión ya se perciben los estragos ocasionados directamente en el bolsillo de los habitantes de siete municipalidades (...) Luego de la suspensión San Rafael Las Minas se convirtió en un pueblo fantasma. El impacto fue inmediato (...) El impacto para el país es grande, pero principalmente para las comunidades que hasta hace unos días giraban alrededor de la operación minera. Es una tragedia económica... (Sic)¹⁵.

Esta misma nota fue divulgada por otros medios digitales, entre estos Impacto¹⁶ y Raíces de Oriente¹⁷, que en ese entonces concedían a las actividades extractivas un carácter predominante en la región, al extremo de reproducir la tesis dominante “sin minería no hay desarrollo”, ocultando de forma premeditada que las actividades mineras constituyen enclaves económicos, es decir, la minería es un sector independiente y que está desvinculado del resto de la economía del país. Así es que, las empresas llegan a los territorios, explotan las riquezas, causan estragos socio ambientales y se retiran; en tanto que pasan por alto la importancia que en esta región tienen las actividades vinculadas con la agricultura, la ganadería, el comercio, las remesas, etc.

15. Martínez, Allan. “La tragedia económica después de la suspensión de la mina en San Rafael Las Flores”. República Gt., 11 de julio de 2017. Recuperado en: <http://republica.gt/2017/07/11/la-tragedia-economica-despues-del-cierre-de-la-mina-en-san-rafael-las-flores/>

16. Recuperado en: <https://impacto.gt/san-rafael-las-flores-parece-un-pueblo-fantasma/>

17. Recuperado en: <http://raicesdeoriente.com/la-tragedia-economica-despues-de-la-suspension-de-la-mina-en-san-rafael-las-flores/>

Poco tiempo después, el estudio realizado por el Centro de Estudios Conservacionistas (CECON), Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), y la Comisión Diocesana de la Defensa de la Naturaleza (CODIDENA), al cual se ha hecho referencia, indicó que la presencia de la empresa minera no ha incidido en el desarrollo socioeconómico de este municipio.

...existen 8 comunidades de las 19 las cuales el IPM (índice de pobreza multidimensional) sobrepasa el 0.4 siendo las comunidades más intensamente pobres, de estas, 6 son comunidades beneficiadas por algún proyecto de la MSR; la Cuchilla, las Nueces con el 82% de pobreza y un IPM del 0.45, el Volcancito con 92% de pobreza y un IPM del 0.52, los Vados con el 81.8% de pobreza y un IPM del 0.49, Estanzuelas con 79.5% de pobreza y un IPM del 0.4 y el Fucio con un 80% de pobreza y un IPM del 0.4... (sic)...¹⁸.

...Los niveles de pobreza y pobreza extrema de las comunidades de los municipios de Santa Rosa de Lima, Nueva Santa Rosa, Casillas, San Rafael Las Flores y Mataquescuintla muestran que las condiciones de vida de la población no han cambiado significativamente y que mantienen niveles de pobreza similares a la región y al país. El IPM muestra que las comunidades más cercanas al proyecto son las que en peores condiciones se encuentran, es decir, son más intensamente pobres y por consiguiente son las más privadas en sus derechos fundamentales (agua, vivienda digna, salud, educación, entre otros)¹⁹.

Otra de las mentiras divulgadas en los campos pagados estuvo relacionada con el total de personas empleadas en el proyecto minero El Escobal, en el sentido que, debido al cierre provisional de actividades, MINERASA se vio forzada a despedir a varias, lo cual constituyó, a todas luces, un intento de chantaje a la CC. Al respecto, el informe del CECON-CODIDENA señaló:

...En el último comunicado de MSR de fecha 17 de septiembre del 2018, especifica que han sido un total de 872 guatemaltecos que han sido despedidos desde la suspensión del proyecto. Según los datos del 2017-2018 solicitados al IGSS a junio del 2018 MSR ha reducido su personal en 323 personas...²⁰.

A lo anterior se sumaba la sobredimensión que tanto MINERASA como sus aliados de clase realizaron del pago de impuestos y regalías. Con respecto a las regalías, Andrés Dávila, Director de Comunicación de MINERASA, dijo que, luego de la suspensión de las licencias mineras “Juan Bosco” y “El Escobal”, el país...

deja de recibir Q5 millones diarios en regalías²¹.

Al realizar la operación aritmética de la multiplicación se cae inmediatamente en la cuenta que Dávila sobre-dimensionó las cifras, pues al multiplicar esos Q. 5 millones por 30 días el resultado es de Q. 150 millones que, multiplicados por 12 meses, arroja la cantidad de Q 1.8 millardos, a todas luces una gran mentira. Vale mencionar que, sobre el pago de las regalías, el estudio del CECON/CODIDENA, basándose en información proporcionada por la propia empresa minera, indicó:

Que el total de regalías –voluntarias y legales– pagadas por MINERASA al gobierno central, municipalidades y expropiatarios de tierras asciende a Q 328 millones ,772 mil ,920.00²².

Estas y otras sobredimensiones sobre lo que se perdía como resultado del cierre provisional de licencia minera, tuvieron como correlato una estrategia de presión permanente hacia los Magistrados y Magistradas de la CC para que agilizarán la sentencia, acompañada de entrega de documentos escritos que se solicitaba anexar al expediente del caso, así como de solicitudes formales para que se explicara por qué la demora en la resolución.

18. CECON/CODIDENA, op. cit., página 55.

19. Ibidem, página 67. Resaltado Nuestro.

20. Ibidem, página 24.

21. Diario elPeriódico. “Suspensión de Minera San Rafael deja Q2 millardos de pérdidas”, 10.08.2018. Recuperado en: <https://elperiodico.com.gt/noticias/economia/2018/08/10/suspension-de-minera-san-rafael-deja-q2-millardos-de-perdidas/>

22. CECON-CODIDENA, op. cit., página 23.

A lo anterior se sumó la estrategia millonaria de incidencia y cabildeo que pagó la transnacional Tahoe Resources en el territorio estadounidense, con el propósito de convencer a algunos políticos estadounidenses ultra conservadores para que presionaran al sistema de justicia y al gobierno de Guatemala, en función que los Magistrados de la CC agilizaran el fallo sobre el proyecto minero El Escobal y, sobre todo, que ese fallo fuera favorable a sus intereses²³.

Tal y como se verá después, al abordar la resolución de la CC las acciones del capital nacional y transnacional rindieron sus frutos, pues el fallo emitido decidió, a pesar de contar con todos los elementos jurídicos para la suspensión definitiva del proyecto minero.

La sentencia emitida por la CC el 03 de septiembre de 2018, Expediente 4785-207.

El 03 de septiembre de 2018 finalmente la CC dio a conocer el fallo constitucional con respecto al recurso de apelación que CALAS había presentado el 11 de septiembre de 2017 en contra de la resolución emitida por la CSJ el 08 de septiembre de ese mismo año; resolución que falló a favor que MINERASA reactivara las operaciones de exploración y explotación minera de los proyectos San Juan Bosco y El Escobal, respectivamente.

Sobre las “controversias” relacionadas con la existencia o inexistencia de los Pueblos Indígenas en el área de influencia de los proyectos mineros San Juan Bosco y El Escobal

Durante el lapso de tiempo que transcurrió entre la fecha de presentación de este recurso de apelación y la fecha del fallo, la CC determinó que en este proceso de amparo los puntos controversiales sobre los que tenía que juzgar eran los relativos a

A) La presencia o no de pueblos indígenas en el área de influencia de los proyectos mineros San Juan Bosco y El Escobal. B) Si fue agotado o no el proceso de consulta previa establecido en el Convenio 169, y C) Los efectos que este Tribunal debe conferir a su decisión, en caso que disponga otorgar la protección constitucional pedida...²⁴.

Para dilucidar estos “puntos controversiales”, particularmente el referido a la presencia o no de Pueblos Indígenas en el área de influencia de los proyectos mineros, la CC solicitó al Ministerio de Cultura y Deportes (MICUDE); al Instituto de Estudios Interétnicos (IDEI) de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), y al Centro de Investigaciones Arqueológicas y Antropológicas (CIAA) de la Universidad del Valle de Guatemala (UVG) que:

...realizaran, cada uno y en forma separada, estudio antropológico en el Municipio de San Rafael Las Flores del departamento de Santa Rosa, a efecto de obtener información acerca de la existencia de pueblos indígenas en ese Municipio, tomando como referencia los criterios objetivos y subjetivos definidos en el Convenio 169...²⁵.

Nótese como en el documento de la sentencia, la CC apunta que uno de los puntos controversiales acerca de los cuales tiene que juzgar era sobre la presencia o no de los Pueblos Indígenas en el área de influencia de estos proyectos, y cómo, luego, al solicitar la intervención del MICUDE, tanto al IDEI como al CIAA, como expertos en el tema antropológico, se les encomienda realizar los estudios ya mencionados pero con

23. Para detalles de ese cabildeo, véase Equipo de El Observador. “Desinformación, terror y racismo: la estrategia empresarial en el proyecto minero ‘El Escobal’”. Informe Especial No. 13, Guatemala, 10 de noviembre de 2017, páginas 17-21.

24. Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala. Expediente 4785-2017, Pág./451-452.

25. Ibidem, página 119, Resaltado nuestro.

el énfasis de determinar la existencia de Pueblos Indígenas en el municipio de San Rafael las Flores. Dicha solicitud fue acordada el 07 de marzo de 2018 mediante resolución interna de la CC, debido a que:

...durante el análisis del expediente del caso que han efectuado los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, se ha visto la posibilidad de que habite población indígena en el área de influencia del proyecto de la Minera San Rafael (...) hay algunas opiniones técnicas que se incorporaron como medio de comprobación que dan cuenta de que sí existen asentadas en el área, lo que denominan el área de influencia, algunas comunidades indígenas...²⁶.

Para la CC, las voces y acciones de la población de las comunidades de Santa Rosa y Jalapa que, desde el 2012 reivindicaron su identidad como Pueblo Indígena Xinka, y denunciaron que el Estado de Guatemala, en el marco de agilizar el otorgamiento de las licencias de exploración y explotación minera de MINERA- SA, había negado su existencia como Pueblo y, con ello, violado su derecho a ser consultado previa, libre e informada, no fueron argumentos suficientes.

Tampoco fueron suficientes para la CC...

... los Acuerdos de Paz para admitir la diversidad cultural y lingüística de Guatemala ni el pluralismo jurídico. Sin pluralismo jurídico no puede haber Consultas de Buena Fe según lo mandatado en el Convenio 169...²⁷.

Contario a la anterior, la CC se apoyó en la autoridad técnica de los “expertos de la academia”, a manera que sus conclusiones sobre el “punto controversial”, se enmarcaran en la más clara y pura objetividad, con lo cual, lo quiera o no, la CC demostró por enésima vez, el enraizamiento del racismo en las estructuras e instituciones del Estado guatemalteco.

Recurrir a la opinión de expertos fue criticado y, en cierta medida, satirizado por los integrantes del Pueblo Indígena Xinka quienes pocos días después de conocer esa decisión de la CC respecto a la solicitud de estos estudios, indicaron:

...el mismo Estado no puede “autocuestionar” la identidad de un pueblo... (es) “irrespetuoso” por parte de la CC el haber solicitado estudios científicos para probar la existencia de una comunidad indígena en pleno Siglo XXI (...) Que los magistrados no esperen que estemos con penachos o taparrabos, estamos vivos, aquí presentes exigiendo respeto a un pueblo y a una cultura...²⁸.

En ese contexto, para reivindicar y ratificar su identidad como Pueblo Indígena Xinka, representantes presentaron ante la CC...

...Un escrito firmado y respaldado con los documentos de identificación de más de 100 personas. En este escrito afirman pertenecer al pueblo Xinka y que habitar en el municipio de San Rafael Las Flores, Santa Rosa. Solicitando a la vez, que el escrito debe ser, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Amparo y Exhibición Personal, tomado en cuenta por la Corte de Constitucionalidad para tener un mejor fallo y razonamiento... (Sic)²⁹.

Al revisar las 554 páginas que componen el Expediente 4785-2017 de la sentencia, no se encuentra referencia alguna al escrito presentado por los representantes el Pueblo Xinka, en donde se incluyeron elementos que reivindicaban, tanto su autodeterminación como su autoidentificación como Pueblo; elementos de la

26. Diario Prensa Libre. “CC solicita más estudios para emitir fallo en caso de Minera San Rafael”, 07 de marzo de 2018. Recuperado en <https://www.prensалиbre.com/guatemala/justicia/minera-san-rafael-cc-pide-estudio-antropologico-para-emitter-fallo/>

27. Equipo de El Observador. “Si son indígenas Xinkas, náhuatl-pipiles, poqomames, naturales ... La Corte de Constitucionalidad en medio de una discusión colonial”. Informe Especial No. 18, Guatemala, 14 de diciembre de 2018, página 14.

28. Diario Prensa Libre. “**Que los magistrados de la CC no esperen que estemos con penachos y taparrabos**”. Representantes del pueblo Xinka presentaron ayer un escrito en la Corte de Constitucionalidad (CC) para que sean reconocidos como comunidad, 23 de marzo de 2018. Recuperado en <https://www.prensалиbre.com/economia/minera-san-rafael-representantes-de-pueblo-Xinka-presentan-escrito-para-que-sean-reconocidos-como-comunidad/>

29. Ibidem.

subjetividad a los que la CC, al parecer, no dio mayor relevancia pues su énfasis radicó en obtener la información objetiva que les demostrara o no, la existencia de los Pueblos Indígenas.

Con ello, pese a que en diferentes páginas de la sentencia se hace referencia reiterada a la importancia que el propio Convenio 169 le confiere al elemento subjetivo de la autoidentificación de los Pueblos Indígenas, la CC, para dar respaldo a sus decisiones respecto de este “punto controversial”, dieron preeminencia a la objetividad por sobre la subjetividad, es decir, pasaron por alto lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con respecto a que:

...la auto-identificación de los pueblos indígenas o tribales (...) es un criterio subjetivo del Convenio núm. 169, que asigna importancia fundamental a si un pueblo determinado se considera indígena o tribal y a si una persona se identifica como perteneciente a ese pueblo...³⁰.

La CC también obvió lo establecido en la Declaración Americana respecto al elemento de autoidentificación de los Pueblos Indígenas,

...La auto identificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica, los Estados respetarán el derecho a dicha auto identificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena...³¹.

Tomando al pie de la letra el enunciado anterior, se puede concluir que la CC, al anteponer los elementos objetivos a los subjetivos para determinar la existencia del Pueblo Indígena Xinka en particular, no respetó, tal como lo expresaron los representantes del Pueblo Xinka en su oportunidad, a este Pueblo y su cultura.

Fue hasta después que la CC tuvo acceso a los informes requeridos al MICUDE, al IDEI de la USAC, y al CIAA de la UVG³² sobre la existencia o no de Pueblos Indígenas en el área de influencia de las actividades de exploración del proyecto minero San Juan Bosco, que indicó

...Esta Corte, luego del análisis de los medios de convicción, arriba a la certeza de que, en los municipios de Mataquescuintla del departamento de Jalapa y Nueva Santa Rosa, Casillas y San Rafael Las Flores del departamento de Santa Rosa [que conforman el área de influencia del proyecto de exploración con licencia Juan Bosco], existen colectivos humanos que llenan los parámetros objetivos y subjetivo, demarcados por el Convenio 169, para ser considerados pueblos indígenas...³³(Sic).

En el caso de las actividades de explotación del proyecto minero El Escobal, señaló:

...al analizar los medios de convicción incorporados al presente proceso de amparo, arribó a la conclusión que en el municipio de San Rafael Las Flores del departamento de Santa Rosa, habita el pueblo indígena Xinka. A esa conclusión llegó luego de analizar los estudios antropológicos que determinaron que, en el colectivo humano radicado en esa área, confluye tanto el elemento subjetivo como los elementos objetivos que el Convenio 169 y la Organización Internacional del Trabajo, han definido como distintivos de los pueblos indígenas. Esa afirmación conllevó a este Tribunal a asegurar que, en aquella área, sí radica pueblo titular del derecho de consulta previsto en ese instrumento internacional...³⁴.

Luego de arribar a la conclusión que el Pueblo Indígena Xinka sí existe, la CC dio paso al tratamiento del punto controversial como lo es, si el MEM, tal como lo afirmó de forma reiterada, cumplió previamente al

30. Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala. Expediente 4785-2017, página 320.

31. Ibidem.

32. Una síntesis de lo expresado por estas instancias ante la Corte de Constitucionalidad (CC) puede verse en: Equipo de El Observador. “Si son indígenas Xinkas, náhuatl-pipiles, poqomames, naturales... La Corte de Constitucionalidad en medio de una discusión colonial”. Informe Especial No. 18 Guatemala, 14 de diciembre de 2018.

33. Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala. Expediente 4785-2017, página 378.

34. Ibidem, página 452. Resaltado nuestro.

otorgamiento de la licencia de explotación minera El Escobal, con el proceso de Consulta con las características definidas en el Convenio 169. Al respecto, la CC manifestó:

...la mayoría de las actuaciones documentadas en los Anexos referidos, fueron realizadas con antelación a que fuera otorgada la licencia de explotación Escobal. Sin embargo, esta circunstancia por sí sola, no implica que se haya cumplido con el carácter previo de la consulta (...) ninguna de las actividades, reuniones o comunicaciones a las cuales se hace referencia se precisa que las personas residentes en la localidad que intervieron lo hayan hecho expresamente en calidad de legítimos representantes del pueblo indígena Xinka (...) de conformidad con las instituciones, procedimientos y tradiciones de este último (...) Además (...) que hayan participado integrantes de Consejos Comunitarios de Desarrollo de varias de las comunidades que conforman el área de influencia del proyecto de explotación, no puede dar por satisfecho ese requerimiento, porque esos cuerpos colegiados forman parte de la organización del sistema oficial, no se trata de una institución que provenga de las prácticas ancestrales del pueblo indígena relacionado (...) No se advierte que hubieran perseguido determinar las repercusiones que el desarrollo del proyecto minero podría generar en su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas...no quedó documentado que se haya producido traslado de información certera sobre las repercusiones del proyecto; ni que se haya propiciado intercambio de ideas orientado a la concreción de acuerdos...³⁵.

Hechas las anteriores observaciones, la CC señaló:

...Esta Corte concluye en que, en el caso concreto, no se realizó consulta que reúna las características que exige el Convenio 169, por consiguiente, no puede acogerse la tesis expuesta por algunos de los sujetos procesales en relación a que el Ministerio de Energía y Minas, sí atendió las obligaciones que atañen al Estado, derivado de la ratificación del Convenio 169³⁶.

Lo conclusión anterior confirmó lo desde el 2012 denunció el pueblo indígena Xinka con respecto a que tanto la licencia de exploración del proyecto San Juan Bosco como la licencia de explotación El Escobal fueron autorizadas sin cumplir previamente con consultarles tal y como lo establece el Convenio 169 de la OIT.

Borrón y cuenta nueva en el fallo definitivo de la CC

Luego de concluir que el Pueblo Indígena Xinka sí existe, que fue discriminado, y que el Estado violó su derecho a ser consultado, previo a que MINERASA obtuviera por parte del MEM las licencias de exploración y explotación respectivamente en ambos proyectos mineros, la CC dictó las pautas para la realización de la consulta.

Mas allá de enfatizar en las pautas y criterios estipulados por la CC para concretar el proceso de Consulta, interesa resaltar que, a pesar de contar con todos los elementos y medios de prueba necesarios para la cancelación definitiva de la licencia de explotación minera El Escobal, decidió no hacerlo y ello no fue fortuito sino obedeció a la presión ejercida por el capital nacional aglutinado en el CACIF y en las cámaras empresariales oligarcas, así como a que, en el marco de la defensa per se del modelo económico y de las manifestaciones de racismo que cruzan las estructuras del Estado, no consideró que estos proyectos debían de ser suspendidos de forma definitiva, a pesar que sus operaciones han violado de forma reiterada los derechos fundamentales de los Pueblos Originarios.

Es por lo anterior que la CC, respecto a la Consulta resaltó:

...la consulta no tiene por propósito inmovilizar indiscriminadamente toda iniciativa de explotación de recursos naturales (...) La consulta no debe ser concebida, por ninguna de las partes interesadas, como barrera para los planes de desarrollo industrial, sino como plataforma de discusión equitativa, intercultural, objetiva y transparente

35. Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala. Expediente 4785-2017, Págs./456-458. Resaltado Nuestro.

36. Ibidem, página 466. Resaltado nuestro.

sobre las condiciones en que puede o no ser factible su realización (...) el proceso de consulta persigue propiciar espacios idóneos para que las partes concilien sus intereses legítimos³⁷.

I. El proceso de Consulta estipulado por la CC³⁸

El Ministerio de Energía y Minas (MEM) debe requerir al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Informe Circunstanciado en el cual se precise los daños y riesgos ambientales y sociales del proyecto minero. Se deberá determinar el área de influencia del proyecto, que parece ser mayor que la autorizada, así como las medidas de mitigación y compensación propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

El MEM convocará por todos los medios de difusión y comunicación, con cobertura en los municipios que conformen el área de influencia del proyecto. En la convocatoria se incluirá, cuando menos, a las personas e instituciones siguientes con el objeto de que designen dos representantes titulares y dos suplentes:

- a) Al Concejo Municipal de cada uno de los municipios que constituyan área de influencia de los proyectos.
- b) A las comunidades indígenas radicadas en los municipios del área de influencia. El pueblo indígena xinka, según su propia elección, podrá comparecer por medio de las autoridades del Parlamento Xinka o bien designar sus representantes, de acuerdo a sus propias costumbres, instituciones y tradiciones.
- c) A los Ministerios de Cultura y Deportes, y de Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Al o los Consejos Comunitarios de Desarrollo que funcionen en los municipios que constituyen el área de influencia de los proyectos de exploración y explotación.
- e) A la titular de los derechos mineros del proyecto de explotación con licencia “Escobal”, Minera San Rafael, Sociedad Anónima.
- f) A dos representantes del Procurador de los Derechos Humanos -titular y suplente-.
- g) A dos representantes -titular y suplente- del Ministerio de Energía y Minas, los cuales tienen función mediadora entre los convocados.

- h) A la Universidad de San Carlos de Guatemala y a las universidades privadas que integran el Consejo Departamental de Desarrollo que funciona en los departamentos incluidos en el área de influencia.
- i) A dos representantes -titular y suplente- de la Comisión Presidencial de Diálogo.

La Pre Consulta

- a) Los participantes fijarán el plazo de duración de la etapa de Pre consulta.
- b) Las personas e instituciones idóneas, según su ámbito de competencia o campo de conocimiento, harán la presentación inicial, proporcionando información objetiva y veraz atendiendo al contexto sociocultural de los participantes, sobre las implicaciones de la autorización del proyecto, a manera de situar la base para analizar el modo y el grado de incidencia en las condiciones de vida indígena que reside en el área de influencia de ambos proyectos. Esta información será trasladada de modo accesible y fácilmente comprensible.
- a) El pueblo indígena puede designar expertos en la materia, que sean de su confianza, que les ayuden a analizar la información que se les proporcionará.
- b) El pueblo indígena Xinka, por medio de sus representantes, deberá exponer, también de modo accesible y comprensible, información acerca de su modo de vida tradicional, su identidad cultural, su estructura social, su sistema económico, sus costumbres, sus creencias, sus tradiciones distintivas y otros extremos que estime pertinentes expresar. Para la organización de esa información, el pueblo indígena puede apoyarse en aquella asesoría especializada perteneciente a entes académicos imparciales. En las reuniones a realizar, la intervención de estos expertos coadyuvará

37. Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala. Expediente 4785-2017, Pág./497-498. Resaltado nuestro.

38. Tomado de Equipo de El Observador. “Si son indígenas Xinkas, náhuatl-pipiles, poquomames, naturales... La Corte de Constitucionalidad en medio de una discusión colonial”. Informe Especial No. 18 Guatemala, 14 de diciembre de 2018, páginas 14-16.

a que todos los representantes obtengan comprensión de la totalidad de aspectos de la vida del pueblo indígena en mención.

- c) Definirán los mecanismos mediante los cuales se debe realizar el proceso de consulta; todos los sujetos convocados decidirán conjuntamente sobre su diseño. Dentro de su flexibilidad, deben contener, como mínimo:
 - i. Las actividades que de buena fe deben realizarse y que permitan arribar a consensos y acuerdos entre los actores principales: el MEM, el pueblo indígena Xinka, la empresa minera involucrada.
 - ii. Designación, por parte de los pueblos indígenas, de asesores pertenecientes a entes académicos especializados que los acompañen durante el proceso de consulta.
 - iii. Mecanismos de solución de las desavenencias que puedan presentarse entre quienes intervienen en el desarrollo de la consulta.
 - iv. Calendarización de las fases del proceso de consulta, diseñados de acuerdo con plazos razonables para su realización, en la que cuanto menos se incluyan aspectos como: determinación de la forma de pronunciarse ante las propuestas formuladas, fechas probables

de materialización de pre acuerdos, forma de sistematización/registro de los acuerdos alcanzados y de seguimiento que propicie su cumplimiento.

Apertura y realización de la Consulta

- a) Se trata del momento de arribar a acuerdos y consensos en el que representantes de la Comisión Presidencial de Diálogo pueden desempeñarse como facilitador, mediador o conciliador. Los demás sujetos convocados para la pre Consulta también intervienen en esta etapa, pero sin que sus pronunciamientos vinculen directamente a los actores principales. En esta etapa el acompañamiento de los entes especializados –académicos e imparciales– al pueblo indígena Xinka, será de primordial relevancia. El Procurador de los Derechos Humanos fungirá como observador en todo el proceso.
- b) Alcanzados los acuerdos, las autoridades gubernativas y municipales competentes deben definir y, en su caso, autorizar, las formas y requisitos destinados a garantizar el cumplimiento de aquellos.
- c) Todos los actos relacionados serán realizados inmediatamente.

Corte de Constitucionalidad, Expediente 4785-2017,
páginas 514 a 518.

Luego de remarcar esta concepción de la Consulta, la CC enfatiza e insiste que la consulta debe ser un proceso de diálogo cuyo propósito fundamental es arribar a acuerdos y consensuar sus intereses legítimos, la CC reitera:

.La consulta debe ser un verdadero diálogo en el cual priven la buena fe, la comunicación constante, la transparencia, el entendimiento y el respeto mutuo –no se agota con la sola información– (...) Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas³⁹.

Lo expuesto por la CC tendría validez para aquellos casos en que la consulta debe anteceder al otorgamiento de las licencias de reconocimiento, exploración y explotación minera, lo que no es el caso de Guatemala pues desde el 2004, el MEM, en función de respaldar los intereses del capital nacional y transnacional, ha violado sistemáticamente el Derecho de Consulta de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, la concepción, el carácter y las limitaciones y alcances que la CC le confirió a la consulta, tuvo su razón de ser: que la empresa minera pudiera continuar operaciones.

39. Ibidem. Resaltado nuestro.

...puede confiarse en que el proceso de consulta será un verdadero espacio de diálogo y la ruta idónea para alcanzar los acuerdos necesarios. La entidad minera podrá reanudar sus actividades inmediatamente de que se haya realizado el proceso de consulta que en este fallo será ordenado. Los términos de la licencia que le ha sido concedida podrán eventualmente experimentar las modificaciones que sean necesarias para hacer efectivos los resultados obtenidos en la consulta que debe realizarse por mandato contenido en este fallo...⁴⁰.

La decisión de fallar a favor de la reanudación de las actividades extractivas del proyecto minero El Escobal, fue justificada por la CC como una decisión necesaria para armonizar el conflicto social que, desde la perspectiva de los Magistrados y Magistradas que la integraban en ese momento, se generaba entre quienes, en el municipio de San Rafael Las Flores, estaban a favor y contra el proyecto.

Esta Corte, al efectuar la lectura de todos los documentos aportados como medios de prueba durante la tramitación del presente proceso de amparo, encuentra que en la región en la cual se desarrolla el proyecto de explotación minera, se ha suscitado grave clima de conflictividad (...) en aquella área han surgido posturas antagónicas dentro de los propios pobladores, unos adversando la actividad minera y otros, por el contrario, avizorando oportunidades positivas para la región derivado de la ejecución del proyecto (...) La ruptura del tejido social que ha acaecido en el municipio de San Rafael Las Flores del departamento de Santa Rosa, conduce a este Tribunal a optar por conferir a su fallo efectos que conlleven a la armonización de las posturas antagónicas que han surgido dentro del propio seno de la población (...) La ponderación de la situación descrita, inclina a este Tribunal a ordenar la realización del proceso de consulta, pero sin disponer la anulación de la licencia de explotación Escobal...⁴¹.

Plantear la existencia de un “conflicto” únicamente entre aquellos/as que se oponen y los que están a favor del proyecto minero El Escobal, así como colocar al margen y por encima de éste al capital transnacional y al Estado de Guatemala, es respaldar y legitimar la complicidad que desde el 2007 ha existido entre Estado y MINERASA en la perpetración de los delitos de discriminación, racismo y violencia con la que se han impuesto estos proyectos mineros en contra de la población que en los municipios de Santa Rosa y Jalapa adversta los mismos.

Alejados de la realidad, y evidenciando su poca comprensión sobre lo que desde hace más de una década ocurre alrededor de las autorizaciones inconsultas e ilegales de las licencias mineras San Juan Bosco y El Escobal, los magistrados impusieron la lógica de una consulta que, desde su perspectiva, permitirá llegar a acuerdos favorables para quienes, con la mediación y coordinación del MEM como un operador político de los intereses mineros privados, saldrán igualmente beneficiados, es decir, no habrá perdedores, todos ganarán, y permitirá que la transnacional Pan American Silver, ahora propietaria del proyecto El Escobal, realice sus actividades extractivas en completa armonía y sin ninguna perturbación social.

Para la CC, el Pueblo Xinka en este proceso de consulta no tiene otra opción que llegar a acuerdos y consensos que le beneficien, a la vez que lo hace para el capital transnacional. De ahí que, respecto a los límites del Derecho de Consulta indicó:

...esta Corte estima pertinente asentar que el derecho de consulta no puede ser asumido como la prerrogativa de los pueblos indígenas a oponerse arbitrariamente al desarrollo de ese tipo de proyectos...⁴².

Sin embargo, la historia misma, así como la organización y movilización del Pueblo Indígena Xinka se encargarán de conferirle otro sentido y lógica sociopolítica al proceso de Pre consulta y Consulta estipulado en septiembre de 2018 por los magistrados de la CC.

40. Ibidem, página 528. Resaltado nuestro.

41. Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala. Expediente 4785-2017, Pág./523-524. Resaltado nuestro.

42. Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala. Expediente 4785-2017, Pág./497. Resaltado Nue

3. Lo transitado hasta ahora en el proceso de Pre consulta y Consulta

La batalla contra el racismo oligarca del gobierno de Jimmy Morales Cabrera

Desde el tiempo que medió entre la sentencia de la CC hasta 2019, las diferentes comunidades del Pueblo Xinka y el Parlamento Xinka, mantuvieron un monitoreo y vigilancia constante sobre el actuar prepotente, excluyente y discriminatorio que mostró en su contra Luis Chang Navarro, entonces Ministro del MEM en el gobierno de Jimmy Morales Cabrera, contrario a su actuar complaciente y condescendiente con MINERASA.

Durante este periodo, el proceso de organización y movilización del Pueblo Xinka se orientó principalmente a exigir el cumplimiento de la sentencia del 03 septiembre de 2018, así como a denunciar las ilegalidades cometidas por Chang Navarro con respecto a lo estipulado en esa sentencia. Fueron varias las denuncias presentadas ante el sistema de justicia como, por ejemplo, las ilegalidades cometidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el MEM y MINERASA, en la redefinición del área de influencia del proyecto minero El Escobal.

....el MARN les notificó (al Parlamento Xinka) una resolución que catalogan ilegal ya que contiene la aprobación del área de influencia de dicho proyecto pero que a su consideración fue definido de manera irregular porque no integró a la población Xinka. Agregó que no se basaron en criterios técnicos y científicos (...) Por esos aspectos solicitaron a la CSJ que emita las medidas necesarias para la debida ejecución de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad (CC) y en varias oportunidades "han solicitado que se certifique lo penal conducente en contra dichos ministerios y Minera San Rafael, por el delito de desobediencia"⁴³.

Al respecto de esa denuncia del Parlamento Xinka, MINERASA, por medio de Andrés Dávila, Gerente de Comunicaciones, señaló que:

...el MARN cumplió con esa sentencia y con los plazos emitidos por la CC (...) agregando que la nueva denuncia les sorprende porque ellos (población Xinka) son las partes interesadas en que se lleve a cabo la consulta ya que aducen que no se hizo (initialmente) ... y (...) en el momento en que recurran a estos tecnicismos legales lo que buscan es atrasar esa consulta...⁴⁴.

La defensa per se a esta ilegalidad por parte de MINERASA, permite inferir que sí tuvo participación en la nueva redefinición del área de influencia del proyecto minero El Escobal, y que al excluir al Pueblo Xinka de este proceso, el MEM y el MARN volvieron a incurrir en un nuevo acto de discriminación contra este Pueblo, lo cual se hizo con el propósito de restringir la participación de los representantes del Pueblo Xinka de los procesos de Pre consulta y Consulta estipulados en la sentencia.

Según el documento “La Consulta Bajo Riesgo” elaborado por Earthworks|IPS - Global Economy Program y Rompiendo el Silencio en septiembre de 2019, la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) confirmó que el MARN violó el debido proceso cuando definió el área de influencia sin la participación del Pueblo Xinka, y recomendó una revisión del proceso hasta la fecha (diciembre 2020). El MEM y el MARN aún no han respondido⁴⁵.

43. Diario Prensa Libre. “Caso Mina San Rafael: Pueblo Xinka denuncia que tres entidades desobedecen sentencia de la CC. El Pueblo Xinka presentó en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) denuncias contra el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la Minera San Rafael argumentando ilegalidades en la forma en que de nuevo se definió el área de influencia del proyecto El Escobal, 19 de noviembre de 2018.

44. Ibidem.

45. Earthworks|IPS - Global Economy Program y Rompiendo el Silencio. “La Consulta bajo riesgo. Los avances en la consulta sobre la mina Escobal se ven ensombrecidos por la crisis constitucional, diciembre 2020, página 7.

A esta denuncia se sumaron otras más que fueron respaldadas con procesos de movilización popular, tales como el caso de la realizada el 03 de septiembre de 2019 en la cual el Pueblo Xinka denunció, entre otros aspectos⁴⁶:

- a) Los pocos avances sobre la resolución de la CC, y el poco interés que le ha puesto el MEM.
- b) La exclusión de las autoridades representativas del Pueblo Xinka como el Parlamento Xinka, en un proceso de Pre consulta que está dirigiendo el MEM, que ha tomado como representantes a miembros de Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), contradiciendo lo que dice la sentencia.
- c) Que MINERASA está realizando un censo en regiones aledañas a San Rafael Las Flores, Santa Rosa, creando confusión en la población pues hay quienes interpretan que es parte de la consulta.

Estas denuncias fueron presentadas entre el 2018 y 2019 ante la CSJ; sin embargo, no fue hasta agosto de 2020 cuando esta instancia emitió un rechazo general de todas las impugnaciones del Parlamento Xinka relativas al incumplimiento por parte del gobierno y la empresa, de aspectos clave de la sentencia emitida por la CC.



Fuente: <http://fundebase.org/marcha-pueblo-xinka-minera-san-rafael/>

46. “Pueblo Xinka pide que se haga valer derecho a consulta”, 04 de septiembre de 2019. Recuperado en <http://fundebase.org/marcha-pueblo-xinka-minera-san-rafael/>

4. La posibilidad de concretar el proceso de Pre consulta y Consulta con el gobierno de Alejandro Giammattei Falla

En febrero de 2020, el MEM y delegados del Pueblo Xinka sostuvieron un primer encuentro para conversar respecto de cómo retomar del proceso de Pre consulta y Consulta estipulado por la CC. Coincidientemente, este mismo mes el gobierno de Alejandro Giammattei Falla nombró como Secretario Especial de la Vicepresidencia a Juan José Cabrera Alonzo, quien entre el 2013 y 2019 desempeñó el cargo de Gerente General del proyecto minero El Escobal. La función de Cabrera Alonzo en dicho cargo es la de representar a la oficina del Vicepresidente de la República, Guillermo Castillo, en asuntos relacionados con la minería⁴⁷.

Debido a la pandemia del Covid-19, el seguimiento a este encuentro se realizó hasta el 20 de octubre de 2020, fecha en que se procedió a pasar revista al avance y cumplimiento de los compromisos adquiridos en febrero de 2020, así como a definir el inicio del proceso de Pre consulta en noviembre de 2020. Sin embargo, el principal, pero no único acuerdo de esta reunión fue el relacionado a que, luego de un proceso de negociación entre el Parlamento Xinka y el MEM, éste aceptó acreditar a un total de 59 representantes elegidos por el Pueblo Indígena Xinka para participar en el proceso de Pre consulta y Consulta.

En esta reunión también se acordó que⁴⁸ :

- a) Los encuentros para este cometido se realizarán en la sede del Parlamento Xinka ubicada en Cuilapa, Santa Rosa.
- b) El proceso se desarrollaría dentro del marco de la Cosmovisión, instituciones y sistemas propios de toma de decisión del Pueblo Xinka.
- c) La Pre consulta y la Consulta se realizarán sin presiones de ninguna de las partes.
- d) La primera acción del proceso de Pre consulta será la evaluación del impacto cultural y espiritual del proyecto minero en el Pueblo Xinka.
- e) El MEM facilitará el pago de los asesores externos que requiera y designe; también sufragará los gastos de asesores externos que requiera y designe el Parlamento del Pueblo Xinka durante las fases de Pre consulta y Consulta.
- f) El MEM informará a los representantes de la entidad Pan American Silver (PAS), propietaria del derecho minero El Escobal, el sentir del Parlamento del Pueblo Xinka sobre las actividades que realizan en la región, las cuales consideran un acto de mala fe que atentan contra el carácter libre de la Consulta.

Como ya se dijo antes, inicialmente en este encuentro se previó que el proceso de Pre consulta podría iniciarse en noviembre de 2020, pero ello no fue posible e inició seis meses después, en mayo de 2021.

47. Earthworks|IPS - Global Economy Program y Rompiendo el Silencio, op. cit., página 9.

48. “MEM y Parlamento Xinka acuerdan pre consulta por proyecto El Escobal”, 16 de octubre de 2020. Recuperado en <https://lahora.gt/mem-y-parlamento-xinka-acuerdan-pre-consulta-por-proyecto-el-escobal/>

Inicio oficial del proceso de Pre consulta

El 21 de mayo de 2021 tuvo lugar el primer encuentro entre los representantes del Pueblo Xinka, y con ello inició oficialmente el proceso de la Pre consulta,

A la fecha se han realizado tres encuentros entre los representantes del Pueblo Xinka, el MEM, siendo actualmente el titular de dicha cartera, el empresario Alberto Pimentel Mata; MINERASA, y los demás representantes a quienes la CC indicó en la sentencia del 03 de septiembre de 2018. El desarrollo de estos encuentros no es abierto a otros sectores de la sociedad, y las temáticas y problemáticas que se abordan tienen en sí un carácter de cuasi confidencialidad, al parecer, en función de cumplir con los criterios de buena fe y de confianza mutua definidos reiteradamente en la sentencia de la CC. Por otra parte, evitar la especulación presentando de forma consensuada entre las partes que participan en este proceso, la información que en estos encuentros se están generando.

Es por ello que, poco tiempo después de la realización de cada encuentro, se convoca a una conferencia de prensa en la que, en un comunicado de prensa, se informa sobre los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos en dichos encuentros⁴⁹.



Fuente: 22/05/2021, Prensa Libre. Recuperado en <https://www.prenslibre.com/economia/cuatro-acuerdos-logran-en-primer-reunion-de-preconsulta-por-minera-san-rafael/>

Aunque se respeta esa forma de trabajo, es necesario señalar que la misma en gran medida dificulta y limita captar en su justa dimensión la riqueza de los debates, desacuerdos, acuerdos y síntesis de las discusiones que se han generado entre los actores que oficialmente participan en estos encuentros.

La primera reunión del proceso de Pre consulta

Hecha la anterior precisión, debe mencionarse que, en el primer encuentro realizado en Cuilapa, Santa Rosa el 21 de mayo de 2021, participaron⁵⁰:

49. Véase los Anexos.

50. Diario Prensa Libre. “Cuatro acuerdos logran en primera reunión de preconsulta por Minera San Rafael”, 22 de mayo de 2021. Recuperado en: <https://www.prenslibre.com/economia/cuatro-acuerdos-logran-en-primer-reunion-de-preconsulta-por-minera-san-rafael/>

- Las 59 autoridades acreditadas para representar al Pueblo Xinka.
- Representantes del MICUDE.
- Representantes del MARN.
- Representantes del MEM.
- Representante de la Comisión Presidencial del Diálogo (CPD).
- Representantes de la USAC.
- Integrantes de COCODES y Concejo Municipal de San Rafael Las Flores.
- Delegados de la Defensoría Medioambiental y Defensoría de Pueblos Indígenas de la PDH.
- Directivos de Pan American Silver (PAS), actuales propietarios del proyecto minero El Escobal.

El encuentro giró en torno a los objetivos de identificar a los actores sociales que participarán como observadores⁵¹, y seleccionar a la persona y al equipo de investigadores que tendrán bajo su responsabilidad el estudio de Evaluación del Impacto Cultural y Espiritual del proyecto minero en el Pueblo Xinka⁵².

Resultado de esta reunión se acordó lo siguiente:

- i) Claudia Dary será la investigadora independiente que lidere el equipo que efectuará dicho estudio.
- ii) El MEM facilitará el listado con la información que cada institución proporcionará al Parlamento Xinka para que proceda a trasladarla a las respectivas comunidades.
- iii) A solicitud del Parlamento Xinka, el MEM proporcionará, en coordinación con las instituciones correspondientes, una recomendación del perfil de asesores que podrían apoyar en el análisis de la información que se presentará en el proceso de Pre consulta.
- iv) La segunda reunión se llevaría a cabo el 20 de junio en Cuilapa, Santa Rosa, sede del Parlamento Xinka.

La segunda reunión del proceso de Pre consulta

Se realizó el 20 de junio de 2021 alrededor de los siguientes objetivos⁵³:

- i) Conocer y discutir el plan de trabajo y la metodología propuesta para la evaluación del impacto cultural y espiritual del proyecto minero en el Pueblo Xinka.
- ii) Conocer y discutir la metodología elaborada por el MEM, a utilizar para terminar el proceso de Pre consulta y Consulta.

51. “Autoridades del Pueblo Xinka y Ministerio de Energía y Minas establecen los primeros acuerdos en el proceso de preconsulta”. Recuperado en: <https://parlamentoxinka.org.gt/447-2/>

52. Ibidem

53. “MEM continúa con proceso de pre consulta con el pueblo xinka”, 30 de junio de 2021. Recuperado en: <https://mem.gob.gt/blog/mem-continua-con-proceso-de-pre-consulta-con-el-pueblo-xinka/>

- iii) Presentar, por parte de las instituciones participantes, de manera general, el listado de contenido que trasladarán al Pueblo Xinka.
- iv) Recomendar, por parte de las instituciones participantes, los perfiles profesionales de los asesores que podrían apoyar en el análisis e interpretación de la información a socializar con el Parlamento Xinka.

Según la información proporcionada a los medios de comunicación, los resultados y acuerdos alcanzados fueron:

- i) Con algunas sugerencias y recomendaciones, el Pueblo Xinka aprobó el plan y la metodología del estudio para la evaluación del impacto cultural y espiritual del proyecto minero en el Pueblo Xinka.
- ii) El Parlamento Xinka hará una contrapropuesta a la propuesta metodológica presentada por el MEM, a utilizar para terminar el proceso de Pre consulta y Consulta, la cual será aprobada en consenso con esa cartera.
- iii) El Parlamento del Pueblo Xinka presentará su propuesta de asesores; la misma será elaborada tomando en consideración la información escrita que les será proporcionada por las instituciones participantes.
- iv) Próxima reunión se realizaría el 17 de julio de 2021.

Sobre los acuerdos a los que se llegó en esta reunión, surgen preguntas que, posiblemente, tendrán respuesta al concluir el proceso de Pre consulta.

Con respecto al plan y propuesta metodológica presentada por el equipo que realizará el estudio de evaluación del impacto cultural y espiritual del proyecto minero en el Pueblo Xinka.

- ¿Cuáles son los objetivos, metodología, tiempos y alcances previstos en la propuesta presentada por el equipo que realizará este estudio de evaluación del impacto cultural y espiritual del proyecto minero en el Pueblo Xinka?
- ¿Cuáles fueron los puntos centrales de las observaciones-sugerencias-comentarios presentados por el Parlamento Xinka a esta propuesta?

Sobre la propuesta metodológica presentada por el MEM para concluir el proceso de Pre consulta:

- ¿Cuáles eran los puntos nodales de la propuesta presentada por el MEM?
- ¿Cuáles fueron las razones por las que el Parlamento Xinka no aceptó la propuesta y propuso presentar una desde su posición?

Acerca los perfiles profesionales de los asesores que podrían apoyar en el análisis e interpretación de esa información que se presentará en el proceso de Pre consulta:

- ¿Qué tipo de información será presentada en el proceso de Pre consulta?
- ¿Qué tipo de análisis y sobre qué temáticas se prevé trabajen los asesores?

Tercera reunión del proceso de Pre consulta⁵⁴.

Días antes de la realización de esta reunión, el Parlamento Xinka y el MEM, a través de un comunicado de fecha 06 de octubre de 2021, informaron que el “*Estudio de impacto ambiental y espiritual del proyecto minero El Escobal en el pueblo Xinka*” iniciaría formalmente en octubre del presente año, y que el equipo de investigación tiene previsto realizar entrevistas y talleres en las comunidades, además de entrevistas con los funcionarios de gobierno, especialmente, del MEM⁵⁵.

Hecha la anterior acotación, indicar que la tercera reunión se realizó el 12 de octubre de 2021, y no el 17 de junio como se acordó en la reunión de junio pasado. En la misma los representantes del Parlamento Xinka presentaron, tanto la contrapropuesta metodológica para continuar con el desarrollo del proceso de Pre consulta como la contrapropuesta metodológica para el traslado de información y el listado de los profesionales a contratar para asesorarlos.

La contrapropuesta presentada por el Parlamento Xinka para continuar con el desarrollo del proceso de la Pre consulta fue aceptada con la observación del MEM que en la misma se incluyera la fecha en la que concluirá dicho proceso.

Por su parte, la contrapropuesta relacionada a la metodología para el traslado de información y el listado de profesionales a contratar como asesores, fue aceptada sin mayores objeciones.

Por su parte, el MEM que, entre las instituciones de gobierno y los directivos de la Pan American Silver, han tenido lugar dos encuentros a los cuales han denominado juntas de trabajo. El primero tuvo lugar el 17 de septiembre, y el segundo el 01 de octubre. Según el MEM, en estas juntas de trabajo se discutió acerca de la manera en que se procederá a la entrega de información al Pueblo Xinka, a la vez que informó que se tenía prevista otra junta de trabajo el 26 de octubre.

Se arribó a los siguientes resultados y acuerdos:

- i) El MEM iniciará las gestiones para la contratación de los profesionales que el Parlamento del Pueblo Xinka propuso como asesores para el proceso de Consulta.
- ii) Efectuar reuniones intermedias para avanzar en los temas más relevantes del proceso, modalidad reconocida como una iniciativa que agiliza el proceso de Consulta, manteniendo apego al mandato de la sentencia de amparo correspondiente.
- iii) El MEM y el Parlamento del Pueblo Xinka llevarían a cabo otra jornada de trabajo el 10 de noviembre de 2021 para definir el plazo de finalización de la etapa de Pre consulta, y se continuaría la construcción de la metodología para agotar el proceso.
- iv) La próxima reunión se realizaría el 27 de noviembre proponiéndose que en ésta

54. “Realizan tercera reunión de pre consulta para el proyecto minero Escobal”, 13 de octubre de 2021. <https://prensa.gob.gt/comunicado/realizan-tercera-reunion-de-pre-consulta-para-el-proyecto-minero-escobal>

55. “En marcha el ‘Estudio de impacto ambiental y espiritual del proyecto minero El Escobal en el pueblo Xinka.’”, 06 de octubre de 2021. Comunicado suscrito por el Parlamento Xinka y el Ministerio de Energía y Minas.

se analizara el avance de los temas en las mesas de trabajo, además de otros que pudieran surgir.

Sobre el desarrollo de esta reunión, surgen las siguientes reflexiones:

- ¿Cuál es el plazo que propondrá el Parlamento Xinka para concluir el proceso de Pre consulta?
- Sobre las mesas de trabajo: ¿cuántas son, cómo están integradas, y alrededor de qué temas/problemas trabajaron?
- ¿Cuáles son los puntos de reflexión y análisis del Pueblo Xinka respecto del proceso de trabajo de estas mesas y del proceso de Pre consulta en general?
- ¿Qué temas/problemas están pendientes?
- Estas reuniones o juntas de trabajo realizadas entre el gobierno y empresa: ¿Se abordaron previamente a su realización con el Parlamento Xinka?
- ¿Qué reflexiones ha realizado el Pueblo Xinka sobre el desarrollo de estas reuniones o juntas de trabajo que sostiene el gobierno con los funcionarios de Pan American Silver?

ANEXOS

Anexo I

Comunicado sobre los acuerdos de la reunion preparatoria para el proceso de Pre consulta realizada el 14 de octubre de 2020



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALFREDO RODRIGUEZ

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**



El Gobierno de Guatemala en conjunto con el Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala acuerdan inicio de pre-consulta relacionado con el derecho minero El Escobal, en el departamento de Santa Rosa

Luego de retomar el diálogo entre el Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala y las actuales autoridades del Ministerio de Energía y Minas, en febrero de 2020, se acordó reiniciar las acciones para llevar a cabo la Consulta al Pueblo Indígena Xinka, tal y como lo ordenara la Corte de Constitucionalidad en la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2018, expediente 4785-2017.

Como parte de estas acciones, el pasado 14 de octubre, se llevó a cabo un encuentro en la sede del Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala, en el que participaron 54 de las 59 autoridades del Pueblo Xinka, así como el Ministro de Energía y Minas, Alberto Pimentel Mata y el Viceministro de Desarrollo Sostenible, Oscar Rafael Pérez Ramírez.

Bajo los principios de buena fe, respeto mutuo y transparencia, las autoridades del Ministerio de Energía y Minas en conjunto con las autoridades del Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala, acordaron celebrar una segunda reunión preparatoria para revisar el avance y cumplimiento de los compromisos adquiridos y así poder definir la fecha exacta del mes de noviembre para dar inicio a la pre consulta sobre el derecho minero El Escobal en el departamento de Santa Rosa.

Los acuerdos alcanzados, dan paso al proceso de pre consulta y son los siguientes:

- El proceso se realizará dentro del marco de la cosmovisión, instituciones y sistemas propios de toma de decisión del Pueblo Xinka.
- La pre consulta y consulta se realizarán sin presión ni condicionamiento alguno a cualquiera de las partes.
- Los encuentros tendrán lugar en la sede del Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala en Cuilapa, departamento de Santa Rosa.
- El Ministerio de Energía y Minas ha reconocido y acredita a los 59 representantes designados por el Pueblo Xinka, como sus interlocutores y representantes en el proceso de pre consulta y consulta.
- El Ministerio de Energía y Minas facilitará el pago de los asesores externos que requiera y designe el Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala durante las fases de pre consulta y consulta.
- El Ministerio de Energía y Minas informará a los representantes de la entidad Panamerican Silver Guatemala, propietaria del derecho minero El Escobal el sentir del Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala, sobre las actividades que realizan en la región, las cuales consideran un acto de mala fe, que atenta contra el carácter libre de la consulta.
- La primera acción dentro del proceso de pre consulta, será la realización de la Evaluación del Impacto Cultural y Espiritual del proyecto minero El Escobal en el Pueblo Xinka.

De acuerdo con el principio de transparencia y, como un acto consecuente con el proceso de diálogo de buena fe, se emite el presente comunicado de manera conjunta, Guatemala 15 de octubre de 2020.

Anexo 2

Comunicado sobre los acuerdos y compromisos alcanzados en la primera reunión del proceso de Pre consulta realizada el 21 de mayo de 2021



GOBIERNO de GUATEMALA
DEL ALEXANDER GONZALEZ

MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DEPARTAMENTO DE PARALABANOS DEL PUEBLO XINKA
JULIANA, JUTIAPA Y SANTA ROSA

Inicia preconsulta por Derecho Minero Escobal

La sede del Parlamento Xinka de Guatemala (PAPXIGUA), ubicada en Cuilapa, Santa Rosa, fue el escenario de la primera reunión de la fase de preconsulta por el caso del derecho minero Escobal, un hito de la historia reciente guatemalteca basada en la sentencia de amparo emitida por la Corte de Constitucionalidad (CC) el 3 de septiembre de 2017 y cuyo cumplimiento está siendo ejecutado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) durante la administración del Ministro Alberto Pimentel Mata.

El Ministro Pimentel manifestó que el encuentro es un hecho simbólico y que "esa es la mejor evidencia de la buena disposición de unos y otros para dialogar y resolver diferencias". Agregó que el Ministerio de Energía y Minas garantiza que el proceso se llevará a cabo de forma responsable, sostenible y en cumplimiento con la legislación guatemalteca.

Los principales acuerdos son:

- De manera conjunta se acuerda que será la Dra. Claudia Dary la profesional que lidere el equipo que tendrá bajo su responsabilidad la realización del estudio de impacto cultural y espiritual que fue acordado de manera previa en la reunión del 6 de diciembre de 2020.
- El Ministerio de Energía y Minas facilitará el listado con la información que cada institución proporcionará al Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala para que esta autoridad proceda a trasladarla a las respectivas comunidades.
- A solicitud del Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala, el Ministerio de Energía y Minas proporcionará, en coordinación con las instituciones correspondientes, una recomendación del perfil de asesores que podrían apoyar en el análisis de la información que se presentará.
- La próxima reunión se celebrará el próximo 20 de junio en la sede del Parlamento del Pueblo Xinka, a las 8:30 horas. Durante esa reunión se analizará y discutirá la información que será proporcionada previamente, según los acuerdos anteriormente descritos.

Durante el encuentro participaron los 59 representantes del Parlamento en mención, así como los representantes del Concejo Municipal de San Rafael Las Flores, Consejos Comunitarios de Desarrollo que funcionan en el municipio en mención, del titular del derecho minero "Escobal", Procuraduría de los Derechos Humanos, Universidad de San Carlos de Guatemala, Comisión Presidencial de Diálogo y de los ministerios de Energía y Minas, Cultura y Deportes y de Ambiente y Recursos Naturales.

Los participantes agradecieron la oportunidad de llevar adelante un evento de esta magnitud, bajo los principios de respeto mutuo y buena fe.

Cuilapa, Santa Rosa, 21 de mayo de 2021.

Diagonal 17,29-78 Las Charcas zona 11,
Ciudad de Guatemala.

Síguenos en :   
como **MEMGuatemala**
www.mem.gob.gt

PARLAMENTO DEL PUEBLO XINKA DE GUATEMALA
Km. 57.5 CARRETERA AL SALVADOR,
SAN JUAN DE ARANA,
CIUDAD DE CUILAPA, SANTA ROSA, GUATEMALA
CORREO: papxigua@hotmail.com

Anexo 3

Comunicado sobre los acuerdos y compromisos alcanzados en la segunda reunión del proceso de Pre consulta realizada el 20 de junio de 2021

GOBIERNO de GUATEMALA | MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



SEGUNDA REUNIÓN DE PRECONSULTA AL PUEBLO XINKA

En seguimiento a los acuerdos alcanzados el 21 de mayo de 2021, se llevó a cabo la segunda reunión de pre consulta al Pueblo Xinka, con la participación del equipo que tendrá a cargo la realización del Estudio del Impacto Cultural y Espiritual del proyecto minero Escobal en el Pueblo Xinka, así como las instituciones que, de acuerdo con la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2018 dictada dentro del expediente 4785-2017, deben presentar información a las comunidades en el proceso de pre consulta y consulta.

La actividad se desarrolló en la sede del Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala, ubicado en el kilómetro 57.5 carretera a El Salvador, aldea San Juan de Arana, municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa.

El equipo encargado de efectuar el Estudio del Impacto Cultural y Espiritual del derecho minero Escobal en el Pueblo Xinka, inició la jornada con la exposición de su plan de trabajo, la metodología y equipo profesional a cargo de dicho estudio. Luego de la presentación, las autoridades del Parlamento del Pueblo Xinka hicieron observaciones y pidieron correcciones, las cuales deberán ser incorporadas al plan para su aprobación final.

Las instituciones participantes en este proceso de pre consulta presentaron de manera general el listado de contenido que trasladarán al Pueblo Xinka, así como la recomendación de los perfiles profesionales de los asesores que podrían apoyar en el análisis e interpretación de esa información.

Para finalizar, el Ministerio de Energía y Minas, expuso la propuesta metodológica a utilizar para dar cumplimiento a los objetivos del proceso de pre consulta y con eso pasar a la siguiente etapa.

Los principales acuerdos de la jornada son:

- Se tiene por aceptado el equipo y metodología propuesto para realizar el Estudio del Impacto Cultural y Espiritual del derecho minero "Escobal" en el Pueblo Xinka, con algunos ajustes y complementos en el plan de trabajo.
- El Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala solicitó que la información expuesta fuera entregada por escrito.
- El Parlamento del Pueblo Xinka hará recomendaciones o una contrapropuesta de la propuesta metodológica de consulta del MEM, para lo cual podrá contar con el apoyo del equipo de la cartera en mención.
- El Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala presentará su propuesta de asesores, de acuerdo con la información escrita que les será proporcionada.
- La próxima reunión será el 17 de julio de 2021.

Cuilapa, Santa Rosa, 20 de junio de 2021.

Diagonal 17,29-78 Las Charcas zona 11,
Ciudad de Guatemala.

Síguenos en   
como **MEMGuatemala**

www.mem.gob.gt

Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala
Km 57.5 Carretera a El Salvador, San Juan de Arana, Cuilapa, Santa Rosa, Guatemala
Correo: paxigua@hotmail.com

Anexo 4

Comunicado sobre el proceso del estudio “Impacto cultural y espiritual del proyecto minero El Escobal en el Pueblo Xinka”


GOBIERNO de GUATEMALA
DE ALFREDO RODRÍGUEZ

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**


 • HUUD HUÚAK'LI NA ALTEPEET ANÁA
 • PARROQUALES HABLAÑOS DEL PUEBLO XINKA
 JALAPA, JUTIAPÁ Y SANTA ROSA

En marcha el estudio de impacto cultural y espiritual del proyecto minero Escobal en el Pueblo Xinka.

El Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala, PAPXIGUA, aprobó la metodología y plan de trabajo del equipo que realizará el estudio de impacto cultural y espiritual acordado a efectuarse dentro del proceso de pre consulta al Pueblo Xinka ordenado por la Corte de Constitucionalidad sobre el derecho minero Escobal.

En seguimiento a los acuerdos alcanzados en el pleno de la mesa de pre consulta, se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo durante el 14 y 29 de septiembre, en las cuales el equipo antropológico presentó a las autoridades de PAPXIGUA y al Viceministro de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Energía y Minas, Oscar Rafael Pérez Ramírez, el plan de trabajo, metodología y cronograma de visitas, así como talleres a efectuarse en las comunidades, en los cuales se recabará la información que dé vida y nutra al referido estudio.

Las autoridades del Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala hicieron hincapié en que es importante que en la zona se informe y conozca que se realizará el ejercicio de recopilación y sistematización de información sobre las costumbres, cosmovisión y la cultura xinka, y, sobre todo, que se escuche la voz del pueblo xinka sobre cómo perciben que el proyecto minero afecta sus formas propias de vida y organización.

Además de los talleres y entrevistas en las comunidades, en el cronograma de trabajo se contempla formular entrevistas a funcionarios de gobierno, específicamente del Ministerio de Energía y Minas.

La realización del estudio, que inicia formalmente en octubre, forma parte de los compromisos y actividades acordadas como parte del proceso de consulta entre el pueblo xinka y el Gobierno de Guatemala representado por el Ministerio de Energía y Minas.

Las autoridades del Ministerio en mención, reiteraron su compromiso de garantizar que el equipo antropológico ejecute su trabajo de forma imparcial.

Este proceso de trabajo conjunto se lleva a cabo dentro de un ambiente de confianza y buena fe entre el equipo técnico que elabora el estudio, el Ministerio de Energía y Minas y el Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala.

Cuilapa, Santa Rosa, 6 de octubre de 2021.

Diagonal 17,29-78 Las Charcas zona 11,
Ciudad de Guatemala.

Síguenos en :   
como **MEMGuatemala**
www.mem.gob.gt

PARLAMENTO DEL PUEBLO XINKA DE GUATEMALA
Km. 57.5 CARRETERA AL SALVADOR,
SAN JUAN DE ARANA,
CIUDAD DE CUILAPA, SANTA ROSA, GUATEMALA
CORREO: papxigua@hotmail.com

Anexo 5

Comunicado sobre los acuerdos y compromisos alcanzados en la tercera reunión del proceso de Pre consulta realizada el 12 de octubre del 2021



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DE ALBERTO GUERRERO

MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS



Realizan tercera reunión de pre consulta para el proyecto minero Escobal

El 12 de octubre del presente año se llevó a cabo el tercer encuentro de pre consulta al Pueblo Xinka sobre el derecho minero Escobal, ubicado en San Rafael Las Flores, Santa Rosa.

El encuentro fue conducido por el Vicerrector de Desarrollo Sostenible Oscar Rafael Pérez Ramírez, quien informó que, en conjunto con el Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala, se acordó efectuar reuniones intermedias para avanzar en los temas más relevantes del proceso, modalidad reconocida como una iniciativa que agiliza el proceso de consulta, manteniendo apego al mandato de la sentencia de amparo correspondiente y sin vulnerar las costumbres y tradiciones del pueblo xinka.

También expuso que, durante los encuentros del 17 de septiembre y 1 de octubre con las demás instituciones de gobierno que participan en la mesa de pre consulta y representantes de Pan American Silver Guatemala, el objetivo fue discutir la manera en que se procederá a la entrega de información al pueblo xinka e indicó que se tiene prevista otra junta de trabajo el próximo 26 de octubre.

Por su parte Aleisar Arana Morales, Presidente del Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala, y su asesor legal Quelvin Jiménez, expusieron la contrapropuesta metodológica para el traslado de información y el listado de los profesionales a contratar para que les puedan asesorar.

Entre los acuerdos alcanzados están:

La propuesta metodológica expuesta por el Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala fue aceptada por los participantes, con la adición de definir el plazo de finalización de la etapa de pre consulta.

El MEM y el Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala llevarán a cabo otra jornada de trabajo el 10 de noviembre del presente año para definir el plazo de finalización de la etapa de pre consulta y se continuará la construcción de la metodología para agotar el proceso.

La cuarta reunión de pre consulta quedó acordada para el 27 de noviembre y será para discutir el avance de los temas en las mesas de trabajo, además de otros que puedan surgir.

El MEM iniciará con las gestiones necesarias para la contratación de los profesionales que el Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala propuso como asesores para el proceso de consulta.

Cuilapa, Santa Rosa, 13 de octubre de 2021

Diagonal 17,29-78 Las Charcas zona 11,
Ciudad de Guatemala.

Síguenos en :
como **MEMGuatemala**
www.mem.gob.gt

PARLAMENTO DEL PUEBLO XINKA DE GUATEMALA
Km. 57.5 CARRETERA AL SALVADOR,
SAN JUAN DE ARANA,
CIUDAD DE CUILAPA, SANTA ROSA, GUATEMALA
CORREO: papxigua@hotmail.com

INFORME ESPECIAL es una publicación de análisis de situación que es producida por la Asociación El Observador. Forma parte de la iniciativa: “Análisis Alternativo e Independiente para la Construcción de una Sociedad Democrática” con la cual se pretende contribuir en el proceso de construcción de una sociedad más justa y democrática, a través de fortalecer la capacidad para el debate y discusión, el planteamiento, la propuesta y la incidencia política de actores del movimiento social, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación alternativos y todas aquellas expresiones sociales que actúan en diferentes niveles: local, regional y nacional.

Consejo Editorial

Fernando Solis, Luis Solano, Marco Fonseca, Rodrigo Batres y Alejandro del Águila.

Coordinación de información, análisis y edición:

Fernando Solis

Asociación Civil El Observador

3a. calle 11-70 “A”, Barrio Moderno, Zona 2.
Ciudad Capital, Guatemala.
Teléfono: 22 70 40 25

Puede descargar esta publicación en nuestra página web:
www.elobservadorgt.org

Si desea contactarnos o comentarnos esta publicación, escríbanos a:
informacion@elobservadorgt.org

“Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Generalitat Valenciana. El contenido es responsabilidad exclusiva de El Observador y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat Valenciana.”

